

RESOLUCIÓN No. **9831** **29 OCT. 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

9831

29 OCT. 2019

7. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
8. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN smmlv
253	900.305.127	FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	1.225,0

10. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
11. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
12. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1.

Nº PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMÁTICAS	GRANDEZA OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
253	900305127	FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS	22	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	SI	NO CUMPLE

13. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 30 de septiembre de 2019, la FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de

septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", el cual fue ampliado mediante correos electrónicos los días 3 de octubre de 2019 y 9 de octubre de 2019.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

9831

29 OCT. 2019

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas*", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 30 de septiembre de 2019, la FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1, a través de SAMUEL DAVID CORREA MORA, identificado con C.C. 1073987150, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de funsovid@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, ampliado mediante dos (2) correos electrónicos enviados los días 3 de octubre de 2019 y 9 de octubre de 2019 desde funsovid@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correos electrónicos de los días 30 de septiembre de 2019, 3 de octubre de 2019 y 9 de octubre de 2019 remitidos al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1, manifiesta lo siguiente:

De: samuel correa <funsovid@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de septiembre de 2019 3:21 p. m.

Para: [ip0012019sen](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co) <ip0012019sen@icbf.gov.co>

Asunto: Solicitud de aclaración

Distinguido equipo evaluador proceso IP-001-2019

9831

29 OCT. 2019

Muy respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de que se nos aclare el por qué si las certificaciones de los contratos aportados para la experiencia de la **Fundación Social Construyendo Vidas (Propuesta #253)** cumplen todas al 100% con lo requerido en la invitación pública IP-001-2019 las cuales además se encuentran inscritas en el RUP; por qué en las columnas relacionadas a continuación aparecen que **NO CUMPLE**.

CONTRATO REPORTADO EN SI/NO	CUMPLE/NO CUMPLE CON REPORTE RUP	OBSERVACIÓN RUP	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACIÓN DESPUES DE RUP3	DE VALOR FINAL EN SALARIOS MINIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA DESPUES DE RUP
-----------------------------	----------------------------------	-----------------	--	---

Agradezco de antemano su pronta respuesta teniendo en cuenta que cumplimos en lo Jurídico, en lo financiero, en la propuesta técnica y sólo por lo reportado en esas columnas no aplicamos para ser habilitados en el banco de oferentes

Por lo anterior agradecemos nos expliquen que es lo que aplica para los criterios de las columnas

CONTRATO REPORTADO EN SI/NO	CUMPLE/NO CUMPLE CON REPORTE RUP	OBSERVACIÓN RUP	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACIÓN DESPUES DE RUP3	DE VALOR FINAL EN SALARIOS MINIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA DESPUES DE RUP
-----------------------------	----------------------------------	-----------------	--	---

Cordialmente,

Samuel Correa Mora
 Representante Legal

De: samuel.correa <funsovid@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de octubre de 2019 4:24 p. m. RE

Para: ip0012019sen <ip0012019sen@icbf.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LICITACIÓN PÚBLICA IP - 001 - 2019 (PROPUESTA #253)

BUENAS TARDES,

Atento saludo, somos la Fundación Social Construyendo Vidas - NIT 900.305.127 - 1 tenemos una gran trayectoria en la ejecución de contratos con diferentes entidades entre ellas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es por ello que para nosotros es preocupante la situación que se ha presentado al momento de ofertar para la habilitación dentro del Banco de Oferentes según Invitación Pública IP - 001 - 2019 dentro de los requisitos primordiales estaba adjuntar la experiencia (contratos ejecutados) por el Operador, para este caso y en cumplimiento de lo antes mencionado se relacionaron los contratos celebrados con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en periodos pasados y para lo cual es preocupante que no hayan habilitado nuestra FUNDACIÓN porque la entidad contratante osea ustedes (ICBF) no han reportado dichos contratos ante el CAMARA DE COMERCIO como corresponde y para que se constate que han sido ejecutados y liquidados en su totalidad.

2

9831

29 OCT. 2019

Queremos dejar por sentado que este trámite es netamente responsabilidad de ustedes como entidad contratista y que nosotros como FUNDACIÓN hemos realizado toda diligencia y/o trámite necesario para que estos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponente (RUP).

Teniendo en cuenta todo lo anterior y lo importante que es para nuestra FUNDACIÓN estar habilitado solicitamos que seamos escuchados desde nuestro punto de vista y nos den la viabilidad ya que no depende de nosotros el no cumplimiento de este requisito.

Quedamos atentos a cualquier indicación al respecto y esperamos una pronta y positiva respuesta a nuestra solicitud.

Atentamente,

SAMUEL CORREA MORA
Representante Legal

De: samuel correa <funsovid@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de octubre de 2019 12:04 p. m.

Para: ip0012019sen <ip0012019sen@icbf.gov.co>

Asunto: SUBSANACIÓN - PROGRAMA GENERACIONES CON BIENESTAR

Buenos días,

La Fundación Social Construyendo Vidas NIT 900.305-127 - 1 como operador habilitado en el Banco de Oferentes y en pro de la continuación para la prestación de servicios dentro de las diferentes modalidades se permite enviar adjunto la subsanación, actualización y soporte del cargue de los contratos ya ejecutados y anexados para la experiencia en el proceso de la Licitación Pública IP-2019 "Generaciones 2.0" y lo cual fue reportado por ustedes como faltante e incumplimiento; se realizó la gestión y a la fecha ya aparecen como liquidados en el RUES proceso este que fue realizado por la Entidad Contratante (ICBF).

Agradecemos la atención prestada y esperamos seamos tenidos en cuenta para poder continuar en el proceso de habilitación para GENERACIONES CON BIENESTAR.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/o información adicional al respecto.

Atentamente,

SAMUEL CORREA MORA
Representante Legal
FUNSOVID

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Los contratos señalados como NO CUMPLE en el consolidado "Verificación Técnica Experiencia" de la propuesta 253, tienen este estado puesto que no se puede establecer relación de los mismos con el RUP remitido por el oferente, puesto que en el formato 3 de experiencia, el oferente no indica el consecutivo RUP de los contratos relacionados. Los 3 contratos que se encuentran registrados en el RUP y cuyo estado es CUMPLE, fueron hallados en la sección "contratos en ejecución" folios del 108 al 115 (páginas 93 al 100 del RUP allegado por el oferente), así:

9831

29 OCT. 2019

Contrato 23/2013/322 se encuentra en el folio 115 (página 100 del RUP allegado por el oferente)
 Contrato 20-245-2015 se encuentra en el folio 109 (página 94 del RUP allegado por el oferente)
 Contrato 23002422016 se encuentra en el folio 114 (página 99 del RUP allegado por el oferente)

Haciendo verificación dentro de los contratos certificados en el subtítulo "contratos en ejecución" folios del 108 al 115 (páginas 93 al 100 del RUP allegado por el oferente), se valida que el Contrato 23002542016 suscrito con el ICBF Regional Córdoba, se tendrá en cuenta puesto que está en el RUP folio 113 (página 98 del RUP allegado por el oferente) experiencia con la cual suma 29.8 meses, siendo insuficiente puesto que no le alcanza para cumplir con la experiencia mínima requerida teniendo en cuenta lo señalado en la IP 001 de 2019, donde se estipula que se deben acreditar al menos 36 meses de experiencia relacionada: "La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública" (Página 25, TITULO III REQUISITOS TÉCNICOS, 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA).

En resumen, se modifica parcialmente el consolidado final con respecto a la propuesta 253, pero no se validan todos los contratos allegados por el oferente, puesto que no todos se encuentran registrados en el RUP allegado por el oferente, salvo los anteriormente descritos.

MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	RESULTADO FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN \$ (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL PROPUESTA TECNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TECNICO
29,80	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	741,6395	\$614.163.573,43	CUMPLE	NO CUMPLE

- En segundo lugar y en referencia a la argumentación sostenida por el recurrente en correo electrónico del día 3 de octubre de 2019, en el que señala que la obligación de reportar los contratos ejecutados por aquel recae sobre el contratante, es decir, el ICBF para el caso concreto; se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, la obligación de inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP recae exclusivamente en la persona natural o jurídica que haya ejecutado el contrato en calidad de contratista, así:

Artículo 2.2.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

(...)

2. Si es una persona jurídica:

2.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

2.2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.

29 OCT. 2019

2.3. *Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:*

I. Principales cuentas detalladas del balance general.

II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.

III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

2.4. *Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.*

2.5. *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. (Negrita y subrayas fuera de texto)*

Entonces, no le asiste razón al recurrente en sus argumentos toda vez que de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, resulta absolutamente claro que la obligación de reportar ante la respectiva cámara de comercio la información concerniente a los contratos ejecutados recae exclusivamente en el contratista o ex contratista y no en el contratante.

3. En tercer lugar el recurrente afirma en correo electrónico del día 9 de octubre de 2019, lo siguiente: (...) *en pro de la continuación para la prestación de servicios dentro de las diferentes modalidades se permite enviar adjunto la subsanación, actualización y soporte del cargue de los contratos ya ejecutados y anexados para la experiencia en el proceso de la Licitación Pública IP-2019 "Generaciones 2.0" y lo cual fue reportado por ustedes como faltante e incumplimiento, se realizó la gestión y a la fecha ya aparecen como liquidados en el RUES proceso este que fue realizado por la Entidad Contratante (ICBF).*

Agradecemos la atención prestada y esperamos seamos tenidos en cuenta para poder continuar en el proceso de habilitación para GENERACIONES CON BIENESTAR.

Al respecto, el ICBF se permite manifestar que los contratos señalados como NO CUMPLE en el consolidado "Verificación Técnica Experiencia" de la propuesta 253, tienen este estado puesto que no se puede establecer relación de los mismos con el RUP remitido por el oferente.

Aunque el recurrente allega pantallazos de la inscripción de los contratos de experiencia que pretende se le tengan en cuenta, esta gestión en el RUES no es válida, teniendo en cuenta que la información requerida no fue aportada en los términos establecidos en el cronograma de la IP 001 de 2019 y sus adendas, es decir, al momento de cierre de la convocatoria a la IP-001-2019 llevada a cabo el 4 de septiembre de 2019 o durante el término de traslado del informe de verificación inicial realizado entre el 16 y el 24 de septiembre de 2019.

Además se precisa que durante la etapa de respuesta a recursos de reposición no se tienen en cuenta nuevos documentos o soportes, porque de conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública (principio de economía, art. 25 ley 80 de 1993; estructura de los procedimientos de selección, art. 30 ley 80 de 1993) e igualmente el instructivo para la conformación de bancos de oferentes del ICBF, los términos

9821

29 OCT. 2019

de las diferentes etapas del proceso IP0012019 son preclusivos, de modo tal que no se pueden revivir una vez se han vencido; y en consecuencia todas las subsanaciones remitidas al ICBF con posterioridad a las 11:59 p.m. del día 24 de septiembre de 2019 no serán tenidas en cuenta, en ningún caso.

Por lo anterior, el ICBF encuentra que los argumentos y documentos aportados por el recurrente no son de recibo.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1, a través de su representante legal SAMUEL DAVID CORREA MORA, identificado con C.C. 1073987150 mediante correos electrónicos los días 30 de septiembre, 3 y 9 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS identificado con NIT: 900305127-1, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico funsovid@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.


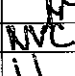
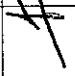

En mérito de lo expuesto,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT. 2019

MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Jorge Alfonso Diaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de NNA	
Revisó	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal Daniel Moreno Paola Hernández	Contratista Dirección de Contratación Dirección de NNA Dirección de Protección	